

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que, lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hógar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta Circular Oportuna, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo de más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colocados ordenadamente para su consideración, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y en ciertos de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL
DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES

Circular núm. 746, estableciendo normas para la campaña de cereales y leguminosas 1950-51

(Continuación: Véase B. O. núm. 149)

En consecuencia de todo ello, se darán por cumplimentadas las reservas, incluyéndose a los beneficiarios en el Censo de reservistas, que habrá de tenerse en cuenta tanto para producir inmediatamente las bajas de inscripción en las panaderías en que estén inscritos quienes lo sean por primera vez, como para señalamiento de cupos de harina en lo sucesivo.

Art. 26. Las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes comunicarán semanalmente a la Provincial de que dependan, relacionados nominalmente uno a uno, todos los beneficiarios de reserva para quienes hubiera facilitado el modelo número 2, haciendo constar en dicha relación todos los datos precisos para que la Delegación Provincial pueda extender las fichas (modelo núm. 7) que ha de incluir en el fichero provincial de reservistas de cereales panificables y, además, el total de kilogramos para cada beneficiario y total general.

Con las citadas relaciones remitirán los cupones cortados de las Colecciones de los beneficiarios, estampados en todos ellos un sello que diga: "Nulo". El envío de esta relación y cupones cortados se realizará con toda clase de garantías.

Las Delegaciones Provinciales, previa comprobación de los cupones recibidos con las relaciones correspondientes y hallados conforme, procederán a la destrucción de aquéllos, levantando la oportuna acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares remitirán a este Centro y el otro lo conservarán en su poder. A base de los datos consignados en dichas relaciones diligenciarán las fichas para su inclusión en el Fichero Provincial de reservistas.

Obreros eventuales

Art. 27. Para legalizar la reserva correspondiente a obreros eventuales,

el agricultor entregará dos ejemplares del modelo núm. 3, directamente, en la Jefatura de Almacén del Servicio Nacional del Trigo en que efectúe las entregas de cereal, debiendo ser diligenciada la reserva correspondiente por la citada Jefatura de Almacén siempre que la cantidad de cereal que solicite esté dentro del límite máximo a que se refiere el artículo 10 de esta circular, consignando en la primera parte de dicho modelo núm. 3 todos los datos a que la misma se refiere. El ejemplar modelo 3 a) quedará en poder del Jefe del Almacén, y el b), lo remitirá a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de que dependa.

Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, a medida que reciban los ejemplares b) del modelo 3, remitirán, debidamente diligenciada, la parte inferior de los mismos a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes.

Art. 28. A los obreros eventuales no se les cortará los cupones de pan de sus colecciones de cupones ni se estampará en ellos el sello de "Productor de cereales panificables".

Normas para las peticiones de reserva y su concesión cuando los cereales hayan de consumirse en provincia distinta de aquella en que estén enclavadas las fincas

Art. 29. Toda persona con derecho a reserva de cereales panificables, siempre que haya de consumirlos en distinta provincia de aquella en que estén enclavadas las fincas sobre cuya producción ha de obtener la reserva, entregará en el Almacén del Servicio Nacional del Trigo que le corresponda, según la situación de las fincas y como garantía de la reserva que posteriormente solicite, la cantidad de cereal panificable a que ha de ascender la misma, a razón de 125 kilogramos por persona y año, acompañando el C-1 de que sea titular.

El Jefe de Almacén extenderá, por triplicado, un resguardo (modelo número 4) acreditativo del cereal recibido, en el que hará constar la referencia del C-1 presentado, después de estampar en él la diligencia: "Tramitada reserva, para ... personas", designando en dicho resguardo el municipio y la provincia de consumo, y para las personas que sean reservistas por primera vez en la campaña 1950-51, además, la fecha en que considerarán han de comenzar a usar la reserva. El ejemplar a) se lo facilitará al reservista que entregó el cereal, el b) lo enviarán a su Jefatura Provincial para que por ésta sea remitido a la de igual clase de la provincia de consumo de la reserva y el c) lo conservarán en su archivo.

Art. 30. Provisto el interesado del resguardo modelo núm. 4 a), lo presentará, en unión de las Tarjetas de abastecimiento y Colecciones de cupones de todas las personas que hayan de hacer uso de la reserva, en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que haya de consumirse la harina, haciendo constar la fábrica del término municipal de su residencia de la que desea le suministren la misma.

Dicha Delegación, una vez comprobada la identidad de las personas que hayan de consumir la reserva, devolverá al interesado las Tarjetas de abastecimiento y le entregará el resguardo modelo 4 a) bis, que él mismo conservará en su poder para retirar en su día de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo el vale de harina correspondiente a la reserva.

Seguidamente cortará, si ya no estuviere verificado ese trámite, los cupones de pan de las Colecciones de cupones presentadas, a partir de la fecha en que consta que los interesados han de comenzar a hacer uso de la reserva; estampará en las cubiertas de dichas Colecciones el sello de "Productor de cereales panificables", y diligenciará por cada uno de los titulares de las mismas las fichas provincial y local para los ficheros de reservistas de cereales panificables. A los titulares del C-1 que sean reservistas por primera vez en la campaña 1950-51 y residan en municipio distinto de la capital, se les asignará, y sólo a efectos de los trámites de facturación a que se refiere el artículo 31, un número provisional de expediente familiar, que, en su día, será sustituido por el definitivo, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 35 de esta circular.

Art. 31. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes remitirán diariamente a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo correspondientes, y en sobre al efecto modelo núm. 5) por cada uno de los titulares del C-1 solicitantes de reserva, todos los documentos recibidos de los mismos, o sea el resguardo de entrega de cereal panificable modelo número 4-A y las Colecciones de cupones, reseñándose en lugar al efecto de dicho sobre los documentos que se remiten.

De los sobres a enviar formará factura por duplicado (modelo número 6), en la que se reseñará simplemente el número del expediente de cada reservista. Los sobres y la factura duplicada se presentarán en mano por funcionario de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo que, una vez hechas las comprobaciones pertinentes y halladas conforme, devolverá a dicho funcionario uno de los mencionados ejemplares, firmado y sellado.

Art. 32. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, a medida que reciban los documentos a que se refiere el artículo anterior, procederán a extender, según los datos que de los mismos resulten, los correspondientes vales de harina por la cantidad que corresponde al cereal reservado, en cuyo vale se hará constar con toda precisión la fábrica que ha de suministrar la harina, que, dentro de lo posible,

será la que designe el beneficiario de entre las que existan en la localidad de su residencia o más próxima a la misma.

Art. 33. Una vez los interesados en posesión de los resguardos modelo 4 a) bis, se presentarán en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia en que hayan de consumir la harina, en cuya dependencia, contra entrega de dicho resguardo, se les facilitará el vale de harina correspondiente y se les devolverán las Colecciones de cupones que en su día entregaron.

En posesión de dicho vale, el titular de la reserva podrá, mediante su empleo, retirar, en la fábrica designada, la harina que para reserva se le ha reconocido.

Art. 34. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo diariamente enviarán a la correspondiente Delegación Provincial de Abastecimientos los resguardos (modelo núm. 4 a) bis), recogidos por entrega de los vales de harina, que incluirán en el mismo sobre que corresponda al titular de la reserva, y que recibieron de la Delegación de Abastecimientos, y conservarán en su archivo el resguardo modelo número 4 a) de entrega de cereal panificable en el almacén correspondiente.

Los sobres conteniendo los resguardos se enviarán a la Delegación Provincial de Abastecimientos mediante un funcionario de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, relacionados en factura por duplicado (modelo núm. 3), uno de cuyos ejemplares devolverá la Delegación Provincial de Abastecimientos sellado y firmado de hallarlo conforme.

Art. 35. Las Delegaciones de Abastecimientos, a medida que reciban los resguardos (modelo núm. 4 a) bis) y los sobres correspondientes, incluirán en los ficheros de reservistas de la capital y en el Provincial las fichas que hubieran extendido y remitirán a los Locales de los distintos municipios las de los reservistas que tengan su residencia en ellos, para que por estas últimas Delegaciones se hagan en sus respectivos ficheros las inclusiones pertinentes y comuniquen posteriormente a la Provincial los números definitivos que correspondan a los expedientes familiares de los nuevos reservistas titulares de C-1.

En consecuencia de todo ello, se darán por cumplimiento las reservas incluyéndose a los beneficiarios en

el censo de reservistas, que habrán de tenerse en cuenta tanto para producir inmediatamente las bajas de inscripción en las panaderías en que estén inscritos quien lo sean por primera vez como para señalamiento de cupos de harina en lo sucesivo.

Art. 36. Todos los documentos relativos a reservas que hayan de conservar las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes los archivarán en los expedientes familiares abiertos a nombre de los titulares del C-1, que se conservarán en tanto dichos titulares subsistan como reservistas, pasando, cuando dejen de serlo, a un archivo pasivo, como antecedentes para posibles consultas posteriores.

Si el titular de un C-1 falleciera y sus derechohabientes siguieran con la condición de reservistas, subsistirá el expediente familiar con el mismo número, y los datos de la ficha del titular se reseñarán en la que corresponda a la persona que sustituya al fallecido como titular del C-1.

Art. 37. Si la persona que causa alta como reservista pertenece a la familia de un productor, aparcero, rentista o igualador que ya tuviera reconocida reserva en la campaña de 1949-50, se consignará en la ficha de aquella el número del expediente familiar que hubiera en la del reservista ya conocido. En caso contrario se le dará el número que le corresponda por el nuevo expediente que se instruye.

Toda alteración que se produzca por alta o baja en la cualidad de reservistas, o simplemente por la alteración de las circunstancias relacionadas con el fundamento de la concesión de reserva, se reflejará en el fichero de reservistas. Las fichas de las "Bajas" pasarán al "Fichero pasivo".

Art. 38. Las Delegaciones Provinciales, para conservar los ficheros provinciales de reservistas en debida forma, recibirán de las Locales, por fin de cada mes, relación nominal de las altas y bajas que se hayan producido en los Censos de reservistas por: "Cambio de residencia", "perder la condición de reservista" (casos documental y debidamente justificados), "defunción", "ausencia al extranjero", etc.; de quienes tuvieren reconocido tal derecho, y también en consecuencia de la pérdida de la condición de obrero fijo o servidor doméstico que tuvieran reconocida las personas que por esa causa cesen en los derechos de reserva o, por el contrario, los adquieran.

Art. 39. Mensualmente las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos confrontarán con los datos que posea la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo el número de reservistas que estén reconocidos en fin de cada mes. Los datos obtenidos después de dicha confrontación, una vez aclaradas las diferencias que puedan existir, serán comunicados por los mencionados Organismos a los superiores de que dependan.

Régimen para entrega y contratación de excedentes

Art. 40. El agricultor, después de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 10 de esta circular, procederá, tan pronto como tenga realizada su recolección, a la entrega inmediata del cupo torzoso, siempre dentro del plazo a este fin establecido. Asimismo, dentro del plazo final que para la entrega total se ha fijado, hará entrega de sus excedentes disponibles en concepto de depósito. De las reiteradas entregas, que obligatoriamente se llevarán a efecto en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, se harán las oportunas anotaciones en las casillas correspondientes del indicado modelo C-1.

Al hacer las entregas que como excedente de cupo vaya efectuando, recibirá el agricultor el contrato A4-AC-1, especialmente habilitado para estas operaciones de depósito, los que serán canjeados, a su presentación en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, por los resguardos definitivos de depósito.

Los resguardos de depósito definitivo serán por fracciones de 125 kilogramos y de 10 kilogramos de trigo, pudiéndose canjear el total que figure en el resguardo provisional A4-AC-1 en la forma que mejor convenga al productor, aunque sin rebasar nunca dicho total.

Venta de resguardo

Art. 41. Los resguardos de depósito de excedentes de cupo podrán ser vendidos por el agricultor al precio que libremente convenga, al exclusivo fin de que puedan ser adquiridos por quienes, figurando como beneficiarios en el racionamiento de pan, deseen por este nuevo procedimiento constituirse en reservistas.

Los agricultores podrán concertar las ventas de dichos resguardos bien directamente al consumidor o a través de los intermediarios que libremente designen, tales como almacenistas o fabricantes de harina, panaderos, agentes comerciales o cualquiera otra

persona física o jurídica autorizada legalmente para comerciar en esta rama, o valiéndose de Cooperativas o de Servicios que puedan establecer las Hermandades Sindicales o las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.

Art. 42. Una vez el comprador de cereal en posesión del resguardo de compra correspondiente a que se refiere el artículo 29, lo presentará en la Delegación Provincial de Abastecimientos a que corresponda el municipio de su residencia habitual juntamente con la solicitud modelo número 9 y las Tarjetas de abastecimiento y Colecciones de cupones de todas las personas beneficiarias del citado resguardo.

La Delegación comprobará la identidad de las personas beneficiarias y si la cantidad de cereal que figura en el documento de compra responde, como máximo, al total de kilogramos 125 por persona y año. Hallado todo conforme, expedirá el resguardo modelo núm. 9 bis y lo entregará al interesado juntamente con el resguardo de compra y las tarjetas de abastecimiento presentados. Ambos resguardos los conservará el solicitante en su poder para retirar en su día de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo el vale de harina correspondiente a la reserva.

Seguidamente la citada Delegación cortará los cupones de pan de las Colecciones de cupones recibidas a partir de la fecha en que conste que los interesados han de comenzar a hacer uso de la reserva; estampará en las cubiertas de dichas colecciones el sello de: "Reservista de excedente", y diligenciará por cada uno de los titulares de las mismas las fichas provincial y local para los ficheros de reservistas de cereales panificables, estampando también en ellas análogo sello.

Art. 43. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos remitirán diariamente a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo correspondientes, y en la forma establecida por el artículo 31, las Colecciones de cupones de todas las personas que han de disfrutar de reserva.

Art. 44. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, a medida que los poseedores de los resguardos de compra de cereal y del modelo número 9 bis se presenten en dichas Jefaturas, les entregarán diligenciados, según los datos que de dichos documentos resulten, los co-

respondientes vales de harina por la cantidad que corresponda al cereal adquirido, en cuyo vale se hará constar con toda precisión la fábrica que ha de suministrar la harina, y que, dentro de lo posible, será la que designe el beneficiario de entre las que existan en la localidad de su residencia o más próxima a la misma.

Art. 45. Las Jerturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo enviarán diariamente a la correspondiente Delegación Provincial de Abastecimientos los resguardos modelo num. 9 bis, recogidos por entrega de los vales de harina, que incluirán en el mismo sobre que corresponda al titular del resguardo de compra, y que recibieron de la Delegación de Abastecimientos, y conservarán en su archivo el resguardo de compra de cereal, documentos ambos que dicha Jertura habrá recogido en el momento de la entrega del vale de harina correspondiente.

Dichos sobres se enviarán a la Delegación de Abastecimientos en la forma que se determina en el artículo 34.

(Continuará)

SECCION QUINTA

Núm. 3.147

Caja de Recluta núm. 42-Zaragoza

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Reemplazo de 1950

Relación nominal de los mozos del citado reemplazo, a los cuales se les ha clasificado prófugos, por ignorarse su paradero, en esta Junta de Clasificación y Revisión.

Distrito 1.º:

1. Luis Aragüés Velasco.
2. José L. Ballesteros Salas.
3. Joaquín Barriendos Royo.
4. José María Bordetas Guiral.
5. Saturnino Cenarro Bielsa.
6. Félix A. Chavarría Luis.
7. Guzmán Domingo Ramón.
8. José García Asensio.
9. Gabriel S. Guíu Gustrán.
10. Vicente J. Guíu Morellón.
11. Luis Lamarca Pérez.
12. José P. Mange Marraco.
13. Gregorio A. Martínez del Val.
14. José M.ª Monterde García.
15. Francisco A. Moreno Tapia.
16. Enrique Morte Luengo.
17. Manuel J. Quesada Condón.
18. Emiliano Somalo Hernández.
19. Faustino Terrer Portera.

Distrito 2.º:

20. Francisco P. Acero Atance.
21. Félix Alvares Andrés.
22. José A. Andrés Lasneras.
23. José P. Esteban Rocne.
24. Ángel Felipe Guardia.
25. José Lacasta Porta.
26. Carmelo Luquin Candala.
27. Manuel Manero Koyo.
28. Félix M. Monnero Montañés.
29. José M. Mospel Latorre.
30. Isabelo M. Morales Penalvez.
31. José Orde Buisan.
32. Ángel Ortiz Vicente.
33. Juan J. Pina Magallón.
34. Joaquín Polo Pueyo.
35. Ricardo Ráales Merino.
36. Eduardo Sancho Aznar.
37. César Serrano Tapia.
38. Emilio E. Soro Palces.
39. Julio Trigo Gracia.

Distrito 3.º:

40. Mariano J. Adán Oria.
41. Manuel E. Amudi Mangado.
42. Benito A. Andréu Garces.
43. José L. Aragón Rodríguez.
44. Félix J. Bonel Sanmartín.
45. Jesús María Ceamanos Lope.
46. Jesús Conte Alfambra.
47. Guillermo Correas Alvarez.
48. Julián Chanda Isac.
49. Francisco F. Díaz Llano.
50. Juan Ferrán Rupérez.
51. Juan L. García Ondiviela.
52. Francisco Gayán Gutiérrez.
53. Enrique Gracia Valero.
54. Ramón Iriarte Solanes.
55. Martín Luis Ibáñez.
56. Francisco Magallón Lázaro.
57. Jesús Martín Usón.
58. Juan J. Mayoral Reino.
59. Luis Minguillón Martínez.
60. Pascual Salvador Bronchales.
61. Wenceslao Sánchez Fernández de la Vega.
62. Antonio T. Soriano Pardós.
63. José Vial Gascón.
64. Ángel Vidal Sancho.

Distrito 4.º:

65. Braulio Asensio Zaera.
66. Alfredo Bellod García.
67. Alejandro Bernal Solanas.
68. Ángel Calvera Lobera.
69. José Cuartero Rasal.
70. José Ena Antón.
71. José Escartín Ciprés.
72. Horacio M. Ferrer Puel.
73. Agustín Giménez Goyarán.
74. Esteban González Hernando.
75. Luis Gracia Nogueras.
76. Raúl Guisado Martínez.
77. Francisco Herrero Juaneda.
78. Jesús Lafuente Nogueras.
79. José L. Latorre Liédena.

80. Hilario Lorente Monge.
81. Isidro Pascual Bernal.
82. Pablo Pita Carpenter.
83. Guillermo Solano Irizabal.
84. Antonio Suárez Núñez.
85. Antonio Terrén Bonel.

Distrito 5.º:

86. Fernando E. Alamán Bescós.
87. Jaime Arias Sánchez.
88. Felipe A. Balaguer Morales.
89. Juan Barrau Berousan.
90. Enrique Boira Esteban.
91. Saturnino Lanueta Guiseres.
92. Francisco J. Lozano Deigau.
93. Jesús G. Marín Berges.
94. Roberto Peña Gómez.
95. Francisco Sancho Caivo.
96. José J. Vinolo Planas.
97. Francisco Zubizarreta Monzón.

Distrito 6.º:

98. Luis J. Alonso García.
99. Francisco Alvarez Gutiérrez.
100. Jesús Anueva Nauál.
101. Manuel Arugas Marrodala.
102. Arturo Benedi Val.
103. Antonio Benito Rubio.
104. José Bravo González.
105. Bonifacio J. Couñas Alierta.
106. José Cortes Barde.
107. Juan Espinosa Antolín.
108. Manuel Fernández González.
109. Gregorio Fornés Naval.
110. Ignacio García García.
111. Manuel Gil Vicente.
112. José L. González Fernández.
113. Emilio Gracia Capú.
114. Jesús Iriarte Casanova.
115. Jesús Jaime Ruiz.
116. Antonio Longares Gracia.
117. José Marín López.
118. Julio Morera López.
119. Basilio Navarro Lafrilla.
120. Juan M. Pérez Perales.
121. Fernando Pérez Reuondo.
122. Cecilio Pinilla Santolaria.
123. Juan A. Rey Orduña.
124. José Rodrigo Hernández.
125. Oscar J. Roque Villarroja.
126. Aniceto P. Ruiz Cardiel.
127. Rafael Ruiz Casás.
128. Jesús Sancho Marco.
129. Sebastián Torralba Márquez.

Distrito 7.º:

130. Francisco Aguado Gutiérrez.
131. Ernesto G. Azara Izquierdo.
132. Lorenzo Durán Puente.
133. José María Escache Briz.
134. Félix Fernando Chueca.
135. Felipe Gómez Gimeno.
136. Ángel J. Gracia Gracia.
137. Julián Gracia Viñas.
138. Antonio F. Iriarte Emith.
139. Ricardo Izquierdo Andrés.
140. Antonio Muñoz Raposo.

141. Gaspar J. Tarragüell Sanz.
 142. Aguilón. — Germán Cameo Sebastián.
 143. Alforque. — Bernardo Claveria Claveria.
 144. Idem. — Bernardo Giménez López.
 145. Almolda (La). — Jesús Marco Falceto.
 146. Almonacid de la Cuba. — José Gómez Minguez.
 147. Ambel. — Jesús María Flores Peral.
 148. Idem. — Emiliano García Cestero.
 149. Azuara. — Emiliano Baquero Castro.
 150. Idem. — Miguel Carrillo Abas.
 151. Idem. — Jesús Gascón Bernad.
 152. Belchite. — Enrique Díaz Claveria.
 153. Idem. — Ismael Pérez Aloras.
 154. Idem. — Jesús Pérez Aznar.
 155. Idem. — Antonio Salavera Teresa.
 156. Biel. — Tomás Botaya Ara.
 157. Borja. — Jesús Ortiqúe Uribiaga.
 158. Bujaraloz. — Jesús Barrachina Lupón.
 159. Idem. — Norberto Royo Urgel.
 160. Idem. — Arturo A. Villagrasa Royo.
 161. Caspe. — Bernabé Heredia Cádiz.
 162. Idem. — José Lasheras Sancho.
 163. Idem. — Joaquín Rozas Espallargas.
 164. Codo. — Remigio Salinas Val.
 165. Ejea de los Caballeros. — Vicente Aguerrri Cortés.
 166. Escatrón. — Angel Benaque Martínez.
 167. Idem. — Victor Zauzín Barrachina.
 168. Idem. — Alfredo Zauzín Martín.
 169. Fabara. — José Claveria Giménez.
 170. Idem. — Ricardo Gabarri Gabarri.
 171. Farasdués. — Aurelio R. Jiménez Jiménez.
 172. Fuendejalón. — José Giménez Giménez.
 173. Fuendetodos. — José M.^a Campos Salavera.
 174. Idem. — José Serna Pelegrín.
 175. Gallur. — Isidro Gracia Labuena.
 176. Gelsa de Ebro. — José Carreras Guallar.
 177. Idem. — Agustín Gil García.
 178. Idem. — José Rodríguez Giménez.
 179. Lécera. — Manuel Bernad Gracia.
 180. Lécera. — Jesús Dueñas Calvo.
 181. Lecinena. — Enrique Arruego Jiménez.
 182. Idem. — José Mata Sanz.
 183. Letux. — Manuel Artigas Paracuellos.
 184. Idem. — Tomás Millán Lafoz.
 185. Idem. — Pedro Sanz Corbatón.
 186. Longares. — Miguel Gimeno Guerra.
 187. Luesia. — Paulino Aragüés García.
 188. Idem. — Ramón Barniol Dols.
 189. Idem. — Lázaro Garcés Izquierdo.
 190. Idem. — Bonifacio Garde Sabalza.
 191. Maella. — Antonio Bosque Llop.
 192. Idem. — Luis Diorrios Martín.
 193. Idem. — Manuel Gascon Sastre.
 194. Malpica de Arba. — Angel Hernández Jiménez.
 195. Mediana de Aragón. — José Gracia Casabona.
 196. Mequinenza. — José Bagué Riaú.
 197. Idem. — Francisco Gabari Gabari.
 198. Idem. — Francisco Gabari Gabari.
 199. Idem. — José Godia Abella.
 200. Moneva. — Jesús Artal Artal.
 201. Idem. — Feliciano Paracuellos Paracuellos.
 202. Nuez de Ebro. — Emilio Sánchez Castellón.
 203. Osera de Ebro. — Arturo Celma Carreras.
 204. Paniza. — Francisco Iriarte Mateo.
 205. Pastriz. — Jesús Sánchez Andréu.
 206. Puebla de A. — Modesto Minguez Roche.
 207. Puendeluna. — José Sanclemente Mallén.
 208. Santa Eulalia de Gállego. — Tomás Luna Arbués.
 209. Samper del Salz. — Gregorio S. Torralba Blanco.
 210. Sástago. — Inocencio Bolsa Pes.
 211. Idem. — Joaquín Samboned Gracia.
 212. Idem. — Victor Sariñena Gracia.
 213. Idem. — José R. Tella Andrés.
 214. Idem. — Manuel Vallespin Torres.
 215. Sigüés. — César Salinas Mainer.
 216. Torres de Berrellén. — Luis González del Rosario.
 217. Uncastillo. — Félix E. Gracia Pueyo.
 218. Idem. — Antonio Morlana Berquería.
 219. Idem. — Antonio D. Tomeo San Agustín.
 220. Undués de Lerda. — Juan Calvo Ortiz.
 221. Velilla de Ebro. — José Arruga Continente.
 222. Idem. — José María Continente Casamián.
 223. Villanueva de Ebro. — Agustín Laborda Falcon.
 224. Villanueva de Huerva. — Emilio Dudal Claveria.
 225. Villar de los navarros. — Lázaro Herrando Redondo.
 226. Zuera. — Pedro Gimenez Doya.
 227. Idem. — Manuel Koca Gonzalez.
 228. Idem. — Federico Salvatierra Herrero.
- Distrito 3.º:
 Tomás Pelayo Blanco. Reemplazo de 1948.
- Distrito 4.º:
 Guillermo Vera Asiain. Reemplazo de 1948.
- Distrito 6.º:
 Fernando Morga Pascual. Reemplazo de 1947.
- Zaragoza, 30 de Junio de 1950. —
 El Coronel-Presidente, Fernando Esteban Escoriaza.
- Núm. 3.180
- ### Jefatura Superior de Policía
- Relación nominal de licencias de caza expedidas durante el mes de junio de 1950:*
- Día 1:
529. Zaragoza. — Antonio Lausín Navarro.
 530. Idem. — Gregorio Arguedas Píñilla.
- Día 2:
531. Zaragoza. — Plácido Ferrer Martín.
 532. Idem. — Antonio Moreno Gale.
 533. Idem. — Fernando Yarza García.
 534. Idem. — Angel Talamás Bazán.
 535. Idem. — Fernando Lozano Blesa.
 536. Monterde. — Pascual Jimeno Enguita.
 537. Murillo de Gállego. — Mauricio Gracia Fanlo.
 538. Barrio de Santa Isabel. — José Molina Bolea.
 539. Tauste. — César Larraz Pellicer.
 540. Zaragoza. — Segismundo López González.
- Día 3:
541. Casetas. — José Lafuente El duayen.
 542. Luceni. — Carmelo Portera Tena.

543. Monterde. — José Aparicio Aparicio.
 544. Remolinos. — Domingo Sancho Fele.
 545. Zaragoza. — José Vicente García.
 546. Moyuela. — Nicanor Menés Cucalón.
 547. Zaragoza. — Juan Martín Gárate.
 548. Idem. — Santiago Anadón Galindo.
 549. Idem. — Tomás Herrero Franco.
 550. Idem. — Félix Erdociáin Fanlo.
- Día 6:
551. Zaragoza. — Alejandro Ballabriga Barbat.
 552. Idem. — Ernesto Muñoz Lorente.
 553. Idem. — Miguel Lon Alvarez.
 554. Ejea de los Caballeros. — Benito Casalé Carcas.
 555. Idem. — Juan Bequería Urbón.
 556. Juslibol. — José Lasala Tejero.
 557. Idem. — Eugenio Lasala Bonafonte.
- Día 7:
558. Escatrón. — José Antonio Segura García.
 559. Idem. — Francisco Barrachina Ríos.
 560. Idem. — Manuel Moreno Yagüe.
 561. Idem. — José Rodríguez Alberó.
 562. Idem. — Ignacio Linares Clavero.
 563. Burgo de Ebro. — Gregorio Girón Beltrán.
 564. Calatayud. — Canuto García Barrera.
 565. Caspe. — Félix Bret Gavín.
 566. Lécera. — José Pérez Esteban.
 567. Monterde. — Joaquín Aparicio Aparicio.
- Día 9:
568. Escatrón. — Pedro Tapias Patchame.
 569. Zuera. — Francisco Val Berdejo.
 570. Zaragoza. — Rafael Calvo Escanero.
 571. Idem. — José Aldazábal Gorria.
 572. Idem. — José María Villacampa Naventa.
- Día 10:
573. Zaragoza. — Miguel Orús Broto.
 574. Idem. — José Felipe Gea.
 575. Alagón. — César Cerrada Bazán.
 576. Idem. — Jesús Gómez Lázaro.
 577. Juslibol. — Cándido Ferruz Castán.
 578. Piedratajada. — Pablo Gállego Alfranca.
- Día 12:
579. Pina de Ebro. — Antonio Gamón Asensio.
580. Zaragoza. — Cristóbal Pueyo Valencia.
 581. Idem. — Eugenio Escudero Tola.
- Día 13:
582. Novillas. — Eleuterio Urzay Conget.
- Día 14:
583. Bárboles. — Luis Subías Murillo.
 584. Torrelapaja. — Hermenegildo Ramón Jimeno.
 585. Zaragoza. — Ramón Joaresti Gracia.
- Día 15:
586. Zaragoza. — Antonio Barluenga Biela.
 587. Idem. — Antonio Morón Alejaladre.
 588. Idem. — Florencio Orga Gajón.
 589. Idem. — Ramón Cárcamo Borrúel.
 590. Malpica de Arba. — José Villa Marzo.
 591. Idem. — Donato Viñas Jordán.
 592. Idem. — Domingo Otal Campos.
 593. Idem. — Francisco Otal Campos.
 594. Daroca. — Manuel Cameo Martín.
 595. El Burgo de Ebro. — Antonio Cólera Laguardia.
 596. Morés. — Emilio Roy Grima.
 597. Zuera. — Francisco Pérez Glaria.
- Día 16:
598. Zaragoza. — Eliseo Barriga Herrero.
 599. Borja. — Julián Muro Ispa.
 600. Carenas. — Manuel Muntadas Lozano.
 601. Jarque. — Carmelo Marquina Saldaña.
 602. La Cartuja. — José Martínez Lorén.
 603. Idem. — Marcelino Hernández Serrano.
 604. Piedratajada. — Pedro Gil Peiré.
 605. Quinto de Ebro. — Gregorio Gracia Pérez.
- Día 17:
606. Saviñán. — Jesús Olivés Lázaro.
 607. Torrijo de la Cañada. — Gregorio Portero Perdices.
- Día 19:
608. Sobradiel. — José Ezquerria Latas.
- Día 20:
609. Calatayud. — Paulino Horno Minguez.
 610. Idem. — Nicasio Moreno Moreno.
 611. Zaragoza. — Ignacio Bailo Seral.
 612. Idem. — Luis Bernad Esteban.
613. Zaragoza. — Angel Salas Ruberte.
 614. Idem. — Juan Esteban Ezquerria.
 615. Idem. — Evaristo Guerrero Marco.
- Día 21:
616. Zaragoza. — Francisco Royo Turón.
 617. Idem. — Antonio Seral Gutiérrez.
 618. Idem. — Joaquín Muñoz Aranda.
 619. Idem. — Miguel Martí Navarro.
 620. Idem. — Alvaro Ruiz Vicente.
 621. Idem. — Leoncio Benedicto Gascón.
 622. Idem. — Demetrio Gracia Pío.
 623. Alpartir. — Vidal Pérez Ripa.
 624. Borja. — Luis Ruiz Escolano.
 625. Bujaraloz. — Abundio Rozas Solanot.
 626. Idem. — Valentín Rozas Solanot.
 627. Morata de J. — José Quero Aznar.
 628. Idem. — José Gregorio Yus.
 629. Tauste. — León Alegre Navarro.
 630. Idem. — Paulino Martínez Tello.
 631. Idem. — Joaquín Amo Lambea.
 632. Zaragoza. — Francisco Yanes Mateo.
 633. Idem. — Francisco Subías Domper.
 634. Idem. — Gregorio Gracia García.
 635. Idem. — Ramón Monzón Larrea.
 636. Idem. — Jerónimo Abad Cabello.
 637. Idem. — Jesús Gallús Zalbe.
 638. Idem. — Remigio Duplá Marco.
 639. Idem. — Isaac Belenguer LaHuerta.
- Día 22:
640. Zaragoza. — Mariano Cornao Lapuente.
 641. Idem. — Antonio Jiménez Tomé.
 642. Idem. — José Larrosa Naval.
 643. Idem. — Juan Manero Casabiel.
 644. Idem. — Bernabé Manero Buesa.
 645. Idem. — Andrés Manero Casabiel.
 646. Idem. — Antonio Rodríguez Sáez.
 647. Calatorao. — Fernando Carnicero Langarita.
 648. Idem. — José Carnicero Guerrero.
 649. La Muela. — Simón Martínez Mateo.
 650. Movera. — Bienvenido Sisamón Gil.

Día 23:

651. Montañana. — Mariano Guille-
ra Sancho.
652. Monzalbarba. — Emilio Muda-
rra Ballesteros.
653. Nuez de Ebro. — José Carreras
Artigas.
654. Tauste. — Rogelio Bernal Sán-
chez.
655. Uncastillo. — Eugenio Buy
Pueyo.
656. Zaragoza. — Benito Aliaga
Bendicho.
657. Idem. — Pedro Trives de Val.
658. Idem. — Saturnino de Miguel
Martinez.
659. Idem. — Antonio Diaz Core-
llano.
660. Idem. — Emilio Penacho Utri-
lla.
661. Idem. — Francisco Sánchez
Albero.

Día 24:

662. Zaragoza. — Carlos Navarro
Tamayo.
663. Idem. — Vicente Murillo Mu-
rillo.
664. Idem. — Augusto Lafuente
Calvo.
665. Idem. — Félix Oliver Oliver.
666. Idem. — Julio Gil Villagrasa.
667. Idem. — Eugenio Artal Artal.
668. Idem. — Martín Martínez Es-
pada.
669. Idem. — Manuel Fernández
Embíd.
670. Idem. — Alejo Aliaga Bene-
dicto.
671. Idem. — Pascual Bernad Mus-
tienes.
672. Idem. — Carlos Cucalón Ibáñez.
673. Atea. — Vicente Martínez Gó-
mez.
674. Calatayud. — Francisco López
Marco.
675. Idem. — Esteban Aranda San-
tos.
676. Idem. — Jesús Muñoz Gutié-
rrez.
677. Idem. — Julián Gonzalo Ji-
ménez.

Día 26:

678. Zaragoza. — Joaquín Beltrán
Ciércoles.
679. Idem. — Félix Alloza Feced.

Día 27:

680. Zaragoza. — José Salesa Lo-
rente.
681. Daroca. — Alfredo Catalán Be-
trán.
682. Mallén. — Joaquín Laita La-
cambra.
683. Monzalbarba. — Raimundo Bu-
ñuel Pascual.

684. Monzalbarba. — José Carras-
quer Soldevilla.
685. Sástago. — Antonio Ximénez
Soteras.
686. Tarazona. — Virgilio Torres
García.
687. Idem. — Carmelo Baños San
Gil.
688. Idem. — Angel Lahiguera Cos-
colín.
689. Idem. — Ernesto Moreno Arauz.
690. Idem. — Luis San Martín Castro.
691. Idem. — Bruno Crespo Vallejo.
692. Idem. — Alfonso Gil Ledesma.
693. Idem. — Justo Arrea Echeverry.
694. Trasmoz. — Luis Bona Martínez.
695. Vera de Moncayo. — Florencio
Pérez Benedicto.
696. Idem. — Urbano Pérez Villalba.
697. Zaragoza. — Nicomedes J. Mar-
tínez Martín.
698. Idem. — Ricardo Blas Fernán-
dez.
699. Idem. — Vicente Marco Vicién.
700. Idem. — Eulogio Pérez Chueca.
701. Idem. — Vicente Marco Benedi.
702. Idem. — Casiano Les Aisa.
703. Idem. — José Lagüés Bedera.
704. Idem. — Julián Sánchez Pardos.
705. Idem. — Manuel Palacios Allue-
va.
706. Idem. — Enrique Ruiz Mendi-
vi.
707. Idem. — Jesús Blasco Perales.
708. Idem. — Jesús Blasco Sancho.

Día 28:

709. Zaragoza. — José Forniés Re-
martínez.
710. Lucena de Jalón. — Esteban
García Ferrer.
711. Mallén. — Agustín Serrano Gó-
mez.
712. Ricla. — Jerónimo Sebastián
Molinero.
713. Zaragoza. — Antonio Solves
Pérez.
714. Idem. — Claudio Martínez Lo-
zano.
715. Idem. — Miguel López Muñoz.
716. Idem. — Rafael Marín Yasely.

Día 30:

717. Zaragoza. — Antonio Davas
Orós.
718. Idem. — Mariano Marco Abad.
719. Idem. — Andrés Monforte Alon-
so.
720. Idem. — Enrique Gonzaga Ru-
bio.
721. Idem. — Pedro Varoja Martínez.
722. Idem. — Camilo Sancho Loscos.
723. Idem. — Timoteo Atance Mar-
tín.
724. Idem. — Juan Soto Ferraz.
725. Idem. — Julio García Cardiel.
726. Idem. — Juan J. Benedicto Las-
heras.
727. Idem. — Agustín Florenza Ba-
rrado.

728. Zaragoza. — José Elosúa Mar-
tínez.
729. Albeta. — Pedro Palacín Ague-
rri.
730. Borja. — Emilio Garriga Fernán-
dez.
731. Calatayud. — Félix Francia He-
rre.
732. Caspe. — Francisco Serra Llo-
bet.
733. Pinseque. — Francisco Manero
Velázquez.

Zaragoza, 1 de Julio de 1950.—El
Jefe Superior, Francisco Díaz de Lara.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA

Núm. 3 188

JUZGADO NÚM. 1

D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado,
accidentalmente encargado del Juz-
gado de primera instancia número 1
de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos de
juicio ejecutivo número 321 de 1949,
seguidos en este Juzgado por el Pro-
curador Sr. Cepa en nombre de don
Ventura García Ortega, contra doña
Amalia Villa Lázaro, en reclamación
de 35.124'20 pesetas, intereses y cos-
tas, se sacan a la venta en pública su-
basta en quiebra, por no haber consig-
nado en tiempo hábil el rematante en
la primera subasta el precio del remate,
para la que se señala el día 27 de Julio
próximo, a las diez horas y en la sala-
audiencia de este Juzgado, los diez novi-
llos bravos embargados a la demandada
que se reseñan y valoran pericialmente
como sigue:

- 1.º Novillo negro bragado, cacho,
valorado en 5.000 pesetas.
- 2.º Novillo sevillano, negro braga-
do, corniancho, en 4.900 pesetas.
- 3.º Novillo negro listado, bien ar-
mado, en 4.900 pesetas.
- 4.º Novillo colorado, cornipreto,
valorado en 4.900 pesetas.
- 5.º Novillo colorado, bien armado,
valorado en 4.900 pesetas.
- 6.º Novillo negro, cacho, valorado
en 5.000 pesetas.
- 7.º Novillo negro bragado, corni-
ancho, valorado en 5.000 pesetas.
- 8.º Novillo negro bragado, corni-
corto, valorado en 4.900 pesetas.
- 9.º Novillo negro bragado, corni-
ancho, valorado en 5.000 pesetas.
- 10.º Novillo negro, corniancho, va-
lorado en 5.000 pesetas.

Total. 49.500 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en
la subasta deberán los licitadores con-
signar previamente en el Juzgado o en
el Establecimiento destinado al efecto
el 10 por 100 al menos de la tasación;
que no se admitirá postura que no cu-

bra las dos terceras partes de la valoración de los novillos, y que éstos se hallan en poder de la depositaria doña Amalia Villa, en Quinto de Ebro, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos cincuenta.—El Juez de instrucción, Luis Bermúdez Acero. El Secretario, Justo López.

Núm. 3.120

JUZGADO NUM. 1

D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado en funciones de Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en este juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos de Maximina Concepción Val Sancho, de 62 años, natural de Salvatierra de Esca, hija de Ramón y María Joaquina, soltera, vecina de esta ciudad, en donde falleció el 27 de diciembre último sin testar; habiendo acordado hoy publicar el presente edicto anunciando la muerte de dicha causante, y que reclaman su herencia sus hermanas Vicenta, Genoveva y Carmen Val Sancho y sus sobrinas carnales Natividad, Joaquina y Concepción Val Serrano, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos cincuenta.—Luis Bermúdez Acero.—El Secretario, Justo López.

Núm. 3.190

CALATAYUD

D. José Antonio Seijas Martínez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en este juzgado se instruye sumario con el número 79 de 1950, por hurto de un macho de alzada menos de la marca, pelo castaño oscuro, con un lunar en el costado izquierdo, herrado de las cuatro extremidades y aparejado con abardón, una manta de lona, una cbezada de dos cadenas barbilleras y una soga de esparto y un ronzal viejo; que fué sustraído de la partida del «Pradejón» sobre las doce y treinta horas del día 7 de junio del corriente año, propiedad de Pascual Blas Ibáñez.

Se ruega a todas las Autoridades y Policía judicial practiquen activas gestiones para la busca y rescate del mencionado semoviente y aparejos, que en el caso de ser habidos serán puestos a disposición de este juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren.

Calatayud a veintiocho de junio de 1950.—El Juez de instrucción, José Antonio Seijas.—El Secretario: P. H., (ilegible).

Núm. 3.171

DAROCA

D. José Bermúdez Acero, Juez de instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que en sumario número 39 de 1950, por robo frustrado, se halla acordado la publicación del presente por el que se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial la detención de dos individuos que solamente se sabe que uno de ellos vestía mono azul oscuro y en mangas de camisa, que la noche del 2 de junio último se apoderaron de tres caballerías mayores en una cuadra propiedad del vecino de Val de San Martín Domingo Bruna Bollestin, y que al ser perseguidos por el propietario y otras personas se internaron en el pueblo de Fuentes Claras (Teruel) dejando abandonadas las caballerías.

En caso de ser habidos serán puestos a mi disposición.

Dado en Daroca a 1.º de julio de mil novecientos cincuenta.—El Juez de instrucción, José Bermúdez.—El Secretario, César Torremocha.

Núm. 3.165

SORIA

D. Manuel Peña Llorente, Juez municipal de esta ciudad, accidentalmente Juez de instrucción de la ciudad de Soria y su partido;

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a Benito Oliveros García, cuyas demás circunstancias se ignoran, que residió en Calatayud en Barranco de Soria, núm. 33, y un tal Jesús, conocido por el fotógrafo, compañero del anterior, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en el término de diez días contados a partir de la fecha de inserción del presente en el «Boletín Oficial del Estado», de la provincia de Zaragoza y de Soria, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que se instruye con el número 61 del año actual, sobre estafa, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará los perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Soria a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta.—Manuel Peña Llorente.—Maximino Basoa.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.183

JUZGADO NUM. 3

D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil a que luego se hará mención se die-

tó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza a 14 de junio de 1950. El Sr. D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 3 de la misma; habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, «Montañés y Gil», S. L., representada por el Procurador D. José Giménez Gil, y de otras, como demandados, D. Laureano Platas Vega, representado por el Procurador D. Generoso Peiré Zoco; D. Antonio Tello Alegre, citado de evicción, representado por el Procurador D. José Velasco Gallizo, y D. Lorenzo Miranda Mestoy, en rebeldía, sobre entrega de bienes muebles, y...

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por la entidad «Montañés y Gil», S. L. contra D. Lorenzo Miranda Mestoy, D. Laureano Platas Vega y don Antonio Tello Alegre, debo absolver y absuelvo de tal demanda a dichos demandados, con imposición de costas a la entidad actora.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Avelino Vilas (Rubricado)».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Lorenzo Miranda Mestoy, se exhibe el presente en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta.—El Juez municipal Avelino Vilas.—P. S. M.: El Secretario. (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.187 bis

Batallón Cazadores de Montaña Ciudad Rodrigo XIII

Autorizada por la Superioridad la venta en pública subasta de cinco caballos, una yegua, veinte mulos y doce mulas de desecho, dicho acto tendrá lugar en el Cuartel de Hernán Cortés de esta localidad, a las nueve horas del día 15 del actual siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Zaragoza, 3 de julio de 1950.—El Comandante mayor, Jesús Caparros. (Rubricado).

(TIP. HOGAR PIGNATELLI)